



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: VIRGELINA CHINCHILLA RAMIREZ

Demandado: PABLO CENTENO Y PERSONAS INDTERMINADAS

RAD. 200013103-002-2020-00023-00

Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, presentado por VIRGELINA CHINCHILLA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra PABLO CENTENO Y PERSONAS INDTERMINADAS, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.

1º.- En el cuerpo de la demanda no aparece la identificación del demandado PABLO CENTENO.

2º.- En la presente demanda se carece del avalúo catastral, y de conformidad al numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará precisamente por el avalúo catastral.

3º.- De conformidad a lo prevenido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde constan las personas que figuren como titular de derecho real principal.

Advertido los anteriores defectos, que adolece la demanda se procederá a su inadmisión para efectos que se subsane.

En merito a lo anterior, se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda.

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2020. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____, Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

